

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Funza (Cundinamarca), 9 de marzo de 2023

Radicado No. 2023-00138

Solicita JESÚS ADRIANO MALPICA CARVAJAL se le nombre un abogado de oficio para que lo represente en un proceso declarativo verbal, puesto que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva una acción de responsabilidad civil.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 151 del CGP que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 154 inciso 2 *ibidem* advierte que en la providencia que concede el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para nombrar curador ad litem.

Verificados los presupuestos de ley, el Juzgado RESUELVE:

NOMBRAR como como apoderado para que represente en el proceso que instaurará el amparado por pobre señor Jesús Adriano Malpica Carvajal identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.122, al abogado (a) Myriam Rocío Rodríguez Cedeño.

Comuníquesele su nombramiento, y adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta designación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ